

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-046

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 229 de la Carta Magna, en el inciso segundo, prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público otorga a este Ministerio: “(...) *la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y el expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.”;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “*El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso,*

promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las y los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Financiero Público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.”;*

Que el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.*

La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.

(...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.”;

Que el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Las UATH, con base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al señor Harold Andrés Burbano Villarreal, como Ministro del Trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0166, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017, reformado mediante Acuerdos Ministeriales

Nro. MDT-2017-0187, de 30 de noviembre de 2017; Nro. MDT-2018-0031, publicado en el Registro Oficial Nro. 210 de 28 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0085, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; y, Nro. MDT-2023-179, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 16 de enero de 2024, expidió la “Escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos y estructura orgánica de las entidades del sector financiero público y del Banco Central del Ecuador.”;

Que el Ministerio del Trabajo con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 9 de septiembre de 2025, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que la Disposición General Novena de la mencionada norma, señala: “En caso de que existan instituciones que por sus particularidades requieran puestos en sus procesos sustantivos con características diferentes a las contempladas en la presente norma técnica, deberán remitir un informe en el cual justifiquen de manera técnica y legal las razones por las cuales deben ser excepcionados, para lo cual el Ministerio del Trabajo realizará el análisis correspondiente y, de considerarlo, autorizará dicha excepción a través de una Resolución.”;

Que es necesario garantizar la disponibilidad real de talento humano en el mercado laboral y la calidad en la prestación del servicio, a fin de que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) cuente con el personal idóneo que asegure la correcta gestión de los créditos prendarios y contribuya a su sostenibilidad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2026-0115-O, de 06 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió pronunciamiento favorable de no afectación al Presupuesto General del Estado, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 112 de su Reglamento General.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2017-0166, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 120 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, REFORMADO; CON EL QUE SE EXPIDIÓ LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo Único.- A continuación de la Disposición General Cuarta, incorpórese la siguiente:

“**QUINTA.-** Para el caso de los servidores del nivel operativo con denominación de puesto de “Valorador de Monte de Piedad”, pertenecientes al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se establece la estructura ocupacional y perfil de requerimientos según lo siguiente:”

<i>Rol</i>	<i>Grado</i>	<i>Grupo ocupacional</i>	<i>Remuneración Mensual Unificada (USD)</i>	<i>Instrucción Formal</i>	<i>Experiencia</i>
<i>Ejecución de procesos</i>	7	<i>Servidor Bancario 7</i>	1.212	<i>Bachiller / Certificación de conocimientos Orfebre</i>	6 años

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO